



OFICIO VÍA ESTAFETA Y CORREO ORDINARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Código	No Oficio	Autoridad	Zona
28310/2017	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28311/2017	AYUNTAMIENTO DE CABECERA VICTOR ROSALES, ES CALERA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28312/2017	AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28313/2017	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28314/2017	AYUNTAMIENTO DE JALPA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28315/2017	AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28316/2017	AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28317/2017	AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28318/2017	AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28319/2017	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28320/2017	AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28321/2017	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS (MINISTERIO PÚBLICO)	S/Z	
28322/2017	CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28323/2017	GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28324/2017	AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28325/2017	AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28326/2017	AYUNTAMIENTO DE OJO CALIENTE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	
28327/2017	AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z	

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL AMPARO 527/2017, PROMOVIDO POR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE USTED.

ATENTAMENTE.
CUERNAVACA, MOR., DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LIC. ISIDRO FIERRO VILLANUEVA

DEPARTAMENTO JURIDICAL
RECIBIDO
24 JUL. 2017
H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO ZAC.

1/2830
OFICIALIA DE PARTES
21 JUL. 2017
RECIBIDO



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS para resolver los autos relativos al juicio de amparo 527/2017, promovido por NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Rodrigo Martínez Serrano¹, contra el acto que reclama del Congreso del Estado de Zacatecas y otras autoridades, por considerarlos violatorios del derecho humano a la legalidad.

I. ANTECEDENTES

[2] De las documentales que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes:

I. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, la quejosa realizó vía internet el pago centralizado del consumo de energía eléctrica correspondiente al mes de enero de dos mil diecisiete².

II. El uno de marzo de dos mil diecisiete³, la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra los actos y autoridades responsables dependientes del Estado de Zacatecas⁴.

II. TRÁMITE

[3] PRIMERO. Prevención, separación de juicio, admisión, trámite de la demanda y audiencia constitucional. Por auto de tres de marzo de dos mil diecisiete⁵, este Juzgado formó el expediente 349/2017-III, y previno a la parte promovente para que exhibiera documento idóneo con el que acreditara la personalidad con la que se ostenta como apoderado legal de la empresa NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como para que precisara en forma concreta cuál es la norma general, acto y omisión que reclamaba de las autoridades señaladas como responsables pertenecientes al Estado de Morelos, remitiendo para tal efecto trece copias de su escrito aclaratorio.

[4] Previo desahogo a la carga procesal impuesta, por auto de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete⁶, este órgano judicial ordenó la separación de juicios, determinando conocer únicamente por las autoridades dependientes del Estado de Morelos.

[5] En proveído de treinta de marzo de la presente anualidad⁷, se recibió el oficio signado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, por el cual se declaró incompetente para conocer del juicio de amparo 502/2017, promovido por Rodrigo Martínez Serrano, representante de NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del Congreso Constitucional del Estado de Zacatecas y otras autoridades; por tanto, éste Juzgado de Distrito se abocó al conocimiento del asunto registrando la demanda bajo el número 527/2017, se admitió a trámite, se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, se dio la intervención legal que compete al agente del Ministerio Público Federal de la adscripción y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede; y,

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

[6] PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 107 constitucionales, 35 y 37 de la Ley de Amparo, 48 y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, dado que se reclaman leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa en términos de la Ley de la Materia.

[7] Previamente a la precisión de los actos reclamados en el presente juicio, se destaca que conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, para la resolución del presente asunto se citan, entre otras tesis, jurisprudencias integradas conforme a la legislación de amparo abrogada, al no oponerse a lo previsto en la Ley de la Materia⁸.

[8] SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, deben fijarse de manera clara y precisa los actos reclamados.

[9] Para lograr ese propósito, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lineamientos que este juzgador debe observar, a saber: a) analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos con un criterio amplio y no restrictivo, para determinar la verdadera intención del promovente, y, de esta forma, armonizar los

¹ Personalidad reconocida en proveído de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, fojas 169 y 170.

² Foja 74 vuelta.

³ Fojas 6 a 95.

⁴ Fojas 11 y 65 a 67 (autoridades responsables y actos reclamados).

⁵ Fojas 96 a 99.

⁶ Fojas 197 a 211.

⁷ Fojas 325 a 329.

⁸ Apoya a lo anterior, la jurisprudencia 2a. /J, 10/2016 de rubro y datos de identificación siguiente: JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA. Décima Época. Registro: 2010982. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I. Materia(s): Común. Página: 705.



4 000206 864228



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Municipio de Ojocaliente	54
Municipio de Río Grande	49
Municipio de Sombrerete	54
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	57
Municipio de Valparaíso	50
Municipio de Villanueva	54

[15] Lo anterior, ya que al momento de realizar el pago centralizado por el consumo de energía eléctrica correspondiente al mes de enero de dos mil diecisiete, ya no se encontraban vigentes dichas leyes de Ingresos, sino las correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

[16] Según la prueba documental que la parte quejosa insertó en su demanda consistente en la imagen escaneada del comprobante fiscal digital con número de serie y folio interno SBCC 00000612, con Registro Federal de Contribuyentes NWM9709244W4¹¹, que se refiere a dicho pago centralizado, cubrió el consumo de energía eléctrica el nueve de febrero de la presente anualidad¹².

[17] Las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, mencionados con anterioridad para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se publicaron el **veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, números 104 y 105, por lo que entraron en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, como se advierte de las siguientes imágenes obtenidas de la página del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas:

Foja



Periódico Oficial

Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Tomó: CXXVI

PRONTUARIO: Diciembre 2016

Miércoles 28 de Diciembre de 2016

NUM. CONSECUTIVO	NUM. PERIÓDICO	TIPO DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
381	104	ORDINARIO	EDICTOS
382	104	SUPLEMENTO 1	ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ.
383	104	SUPLEMENTO 2	DECRETO NO. 60.- LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 61.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 62.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 63.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

<http://periodicooficial.zacatecas.gob.mx/>

47



Periódico Oficial

Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Tomó: CXXVI

PRONTUARIO: Diciembre 2016

384	104	SUPLEMENTO 3	DECRETO NO. 64.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 65.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 66.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 67.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICAGAN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 68.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
385	104	SUPLEMENTO 4	DECRETO NO. 84.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 85.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 86.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MDMAX, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. DECRETO NO. 87.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

<http://periodicooficial.zacatecas.gob.mx/>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



¹¹ Foja 74 vuelta.

¹² Dicha imagen escaneada adquiere valor probatorio pleno, en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, adquiere valor probatorio pleno, en razón de que contiene sello digital, cuya autenticidad es comprobable por medio de internet.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

401	105	SUPLEMENTO 9	<p>DECRETO NO. 95.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 114.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 116.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 117.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>
402	105	SUPLEMENTO 10	LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
403	105	SUPLEMENTO 11	DECRETO NO. 96.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
404	105	SUPLEMENTO 12	DECRETO NO. 98.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
405	105	SUPLEMENTO 13	DECRETO NO. 105.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
406	105	SUPLEMENTO 14	<p>DECRETO NO. 93.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 97.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAL. ENRIQUE ESTADA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 115.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>

<http://periodicooficial.zacatecas.gob.mx/>

[18] Atento a lo anterior, **se derogaron** las Leyes de Ingresos Municipales de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Nochistlán, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso y Villanueva, todos del Estado de Zacatecas, relativas al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

[19] Concatenando lo hasta aquí narrado, es dable concluir que la quejosa no acreditó el acto de aplicación de las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos antes mencionados, vigentes durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

[20] Por cuanto al **Ayuntamiento de Zacatecas, Estado de Zacatecas**, al rendir informe justificado¹³, **negó** la existencia del acto que se le reclama, consistente en el cobro y recaudación del derecho de alumbrado público relativo al mes de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2017.

[21] De la interpretación de los artículos 2, 63, fracción IV, 117 y 124 de la Ley de Amparo y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se aprecia que corresponde a la parte quejosa desvirtuar la negativa de los actos atribuidos a las autoridades responsables y debe, por un lado, acreditar su existencia, y por otro, su inconstitucionalidad¹⁴.

[22] La parte quejosa no ofreció prueba alguna para desvirtuar la negativa anterior, no obstante que se le dio vista con el informe de la citada autoridad responsable mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete¹⁵.

[23] Con otras palabras, la parte quejosa no ofreció la prueba documental consistente en el aviso-recibo correspondiente a la sucursal ubicada en el territorio del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con el cual demostrara que dicho Ayuntamiento recibió el pago por concepto de derecho de alumbrado público, siendo la prueba idónea para ello¹⁶.

[24] En la especie, la empresa **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, sólo allegó como medio de convicción el comprobante fiscal digital con número de serie y folio interno **SBCC 000000612**, con Registro Federal de Contribuyentes **NWM9709244W4**¹⁷, que se refiere al pago centralizado aducido por la parte quejosa, mediante el cual cubrió el consumo de energía eléctrica correspondientes al mes de enero de dos mil diecisiete, el cual no acredita que el derecho de alumbrado público haya sido cobrado por el Ayuntamiento de Zacatecas, Estado de Zacatecas, toda vez que dicho comprobante hace referencia a un pago centralizado, en el cual no se desglosa respecto de qué Municipios se aplicó a la quejosa el derecho respectivo y en qué cuantía, lo que provoca que no se demuestre fehacientemente el acto de aplicación.

[25] Por lo que el acto que se les atribuye es **inexistente**.

[26] En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo¹⁸, se impone **sobreseer** en el presente juicio, respecto de las autoridades y actos precisados en el presente considerando¹⁹.

[27] **QUINTO. Actos reclamados existentes.** El **Congreso del Estado**²⁰ y el **Gobernador**²¹ del Estado de Zacatecas, al rendir sus informes justificados **aceptaron en el ámbito de sus competencias**, la existencia de los actos que se les reclaman, consistentes en la discusión, aprobación, expedición y promulgación de las Leyes de Ingresos de los siguientes Municipios para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis:

¹³ Foja 490.

¹⁴ Cfr. La tesis de jurisprudencia VI.2o. J/308, que sustenta el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 763, Tomo III, Junio de mil novecientos noventa y seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO".

¹⁵ Foja 492.

¹⁶ Sirve de sustento, por analogía, la tesis aislada XXI.4o.14 A, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, de rubro: "ALUMBRADO PÚBLICO. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO EL DERECHO RELATIVO, SE ACREDITA CON EL AVISO-RECIBO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE CONSTITUYE EL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, VIGENTE PARA 2004". Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de dos mil cinco. Materia(s): Administrativa Página: 1713. Registro: 179677.

¹⁷ Foja 74 vuelta.

¹⁸ "Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y [...]."

¹⁹ Apoya la determinación anterior, la jurisprudencia 284 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo VI, materia común, foja 236, de rubro: "INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES."

²⁰ Fojas 446 a 461.

²¹ Fojas 434 a 445.





presente caso, ya que la actualización de las normas que el quejoso reclama, requieren de un acto concreto de aplicación por parte de la autoridad para la procedencia del juicio de amparo.

[39] La causa de improcedencia es **fundada** por lo que respecta a los artículos siguientes, correspondientes a las Leyes de Ingresos de **dos mil dieciséis**:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ley de Ingresos	Artículos controvertidos
Municipio de Calera de Víctor Rosales	64
Municipio de Fresnillo	59
Municipio de Guadalupe	70
Municipio de Jalpa	54
Municipio de Jerez	68
Municipio de Juan Aldama	55
Municipio de Nochistlán	51
Municipio de Ojocaliente	54
Municipio de Río Grande	49
Municipio de Sombrerete	54
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	57
Municipio de Valparaiso	50
Municipio de Villanueva	54

[40] Es **fundada** también respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, toda vez que —como se dijo en el considerando cuarto de la presente sentencia— la parte quejosa no acreditó el primer acto de aplicación de dichas normas que tilda de inconstitucionales, pues no exhibió documento idóneo para acreditar que le fueron aplicadas.

[41] En consecuencia, se impone **sobreseer** respecto de las normas generales antes mencionadas, en términos del artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo²⁷.

[42] **SÉPTIMO. Publicación de la sentencia con supresión de datos personales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Base A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 1, 3, 11, fracción VI, 16, 68, 110, 113, y 118, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos preceptos 1, 3, fracciones IX y X del decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicados en el Diario Oficial de la Federación nueve de mayo de dos mil dieciséis y el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, se hace del conocimiento de las partes que este órgano jurisdiccional con el objeto de respetar el derecho humano de acceso a la información elaborará la versión pública protegiendo los datos considerados sensibles, confidenciales o reservados.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 79 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

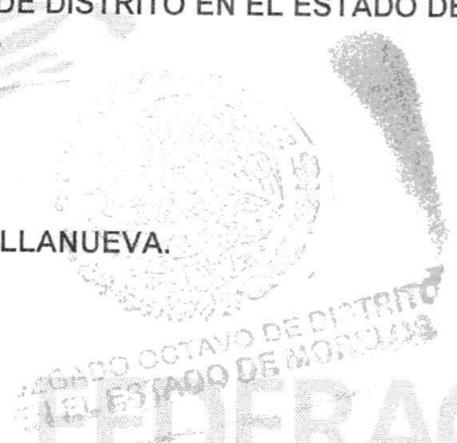
ÚNICO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto de las autoridades y actos señalados en los considerandos **cuarto y sexto** de esta resolución.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma Ricardo Manuel Martínez Estrada, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, asistido de Isidro Fierro Villanueva, Secretario con quien actúa y da fe. **LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE DE COMPULSA Y EXPIDE POR DISPOSICIÓN JUDICIAL. CUERNAVACA, MORELOS A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ISIDRO FIERRO VILLANUEVA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



²⁷ “Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: (...) V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior”.

Ley de Ingresos	Artículos controvertidos
Municipio de Calera de Víctor Rosales	64
Municipio de Fresnillo	59
Municipio de Guadalupe	70
Municipio de Jalpa	54
Municipio de Jerez	68
Municipio de Juan Aldama	55
Municipio de Nochistlán	51
Municipio de Ojocaliente	54
Municipio de Río Grande	49
Municipio de Sombrerete	54
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	57
Municipio de Valparaíso	50
Municipio de Villanueva	54

[28] Por lo que se tienen por ciertos.

[29] Lo anterior, en razón que así lo manifestaron al rendir sus respectivos informes justificados, amén que las leyes no están sujetas a prueba al haberse publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas²².

[30] **SEXTO. Causas de improcedencia.** Con apoyo en el artículo 62 de la Ley de Amparo, previamente al estudio de fondo del asunto, se analizan las causas de improcedencia, sea que las hagan valer las partes o de oficio se advierta su actualización, por ser esta una cuestión de orden público y de estudio preferente²³.

[31] La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de amparo de resolver los conflictos que se les plantean evitando interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, esto es, en caso de duda entre abrir o no el presente juicio en defensa de los derechos humanos que invoca la parte quejosa, por aplicación de los principios *pro homine* e *in dubio pro actione*, se debe elegir la respuesta afirmativa.

[32] Por tanto, las causas de improcedencia del juicio de amparo deben interpretarse de manera estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios *pro homine* e *in dubio pro actione*, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano.

[33] De ahí que, ante las distintas posibles interpretaciones de las fracciones que componen el artículo 61 de la Ley de Amparo, se acoge únicamente aquella que se haya acreditado fehacientemente, y se evita dejar, sobre la base de presunciones, en estado de indefensión al promovente, lo que es acorde al derecho a la tutela judicial efectiva, que condiciona la actuación de todos los poderes públicos, incluido este Juzgador²⁴.

[34] En ese orden de ideas, el **Gobernador Constitucional** y el **Ayuntamiento Municipal en Jerez, ambos del Estado de Zacatecas**, afirman que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en razón que la parte quejosa no acredita fehacientemente el acto de aplicación de las normas²⁵.

[35] En principio, debe decirse que hay cierto tipo de leyes cuyas consecuencias no se producen inmediatamente, es decir, que con su sola expedición no se genera afectación alguna en las situaciones jurídicas en que operen, sino que se requiere de un acto de aplicación posterior a su nacimiento, que imponga a los gobernados o los haga observar los mandatos legales.

[36] Estas leyes se denominan **heteroaplicativas**, porque su mera existencia es intrascendente para producir efecto alguno en la situación que vaya afectar.

[37] En cambio, existen otras leyes que no necesitan de un acto de aplicación posterior para producir sus efectos en las situaciones para las que están destinadas a operar, sino que su sola promulgación conlleva la obligatoriedad efectiva y actual para las personas o categoría de personas, cuya situación regulan. A estas leyes se les denomina **autoaplicativas**²⁶.

[38] Por consiguiente, la ley tiene el carácter de **heteroaplicativa**, cuando desde el inicio de su vigencia el gobernado no se encuentra en la situación prevista por la norma, sino que ésta exige para aquél, que se encuentre obligado hacer o dejar de hacer algo, es decir, requiere de un acto de autoridad posterior de aplicación, con la consecuente afectación en su esfera jurídica, esto es, de la realización de un acto concreto de aplicación, ya sea que éste provenga de la actividad estatal o que emane de la voluntad del particular, como acontece en el

²² Así lo ha establecido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 65/2000, visible en la página 26, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de 2000, que establece en su rubro: PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

²³ Sustenta lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con rubro y datos de localización siguientes: "IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO." Octava Época. Registro: 222780. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Común. Tesis: II.16.1/5. Página: 95.
²⁴ En el sentido sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO." Décima Época. Registro: 2007064. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXCI/2014 (10a.). Página: 536; así como la tesis emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSALES QUE LA PREVIEN DEBEN INTERPRETARSE DE MANERA ESTRICTA, A FIN DE EVITAR OBSTACULIZAR INJUSTIFICADAMENTE EL ACCESO DE LOS INDIVIDUOS A DICHO MEDIO DE DEFENSA". Novena Época. Registro: 165538. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Enero de 2010, Materia(s): Común. Tesis: 2a. CLVII/2009. Página: 324.

²⁵ "Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: ... XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;"

²⁶ Cfr. La jurisprudencia P./J. 55/97 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro y datos de localización siguientes: "LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA." Novena Época. Registro: 198200. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Julio de 1997. Materia(s): Constitucional, Común. Página: 5.

386	104	SUPLEMENTO 5	<p>DECRETO NO. 88.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.</p> <p>DECRETO NO. 89.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.</p> <p>DECRETO NO. 90.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.</p> <p>DECRETO NO. 91.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DETLALTENANGO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.</p>
387	104	SUPLEMENTO 6	<p>DECRETO NO. 31.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 32.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 33.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 34.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>

<http://periodicooficial.zacatecas.gob.mx/>

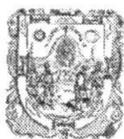
388	104	SUPLEMENTO 7	<p>DECRETO NO. 35.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 36.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 37.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 38.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 39.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>
389	104	SUPLEMENTO 8	<p>DECRETO NO. 40.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>

<http://periodicooficial.zacatecas.gob.mx/>

Sábado 31 de Diciembre de 2016

NUM. CONSECUTIVO	NUM. PERIÓDICO	TIPO DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
392	105	ORDINARIO	EDICTOS
393	105	SUPLEMENTO 1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, 4 TOMOS
394	105	SUPLEMENTO 2	LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
395	105	SUPLEMENTO 3	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJECICIO FISCAL 2017.
396	105	SUPLEMENTO 4	<p>DECRETO NO.123.- REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>ACUERDO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.</p>
397	105	SUPLEMENTO 5	LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
398	105	SUPLEMENTO 6	SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, A CELEBRAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.

<http://periodicooficial.zacatecas.gob.mx/>



Periódico Oficial
Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Tomó: CXXVI

PRONTUARIO: Diciembre 2016

399	105	SUPLEMENTO 7	<p>DECRETO NO. 94.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 98.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 100.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</p> <p>DECRETO NO. 101.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>
400	105	SUPLEMENTO 8	<p>DECRETO NO. 102.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</p> <p>DECRETO NO. 103.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 104.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>DECRETO NO. 113.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>
			<p>DECRETO NO. 92.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>

datos y los elementos que lo conforman, pero sin cambiar su alcance y contenido; **b)** prescindir de los calificativos relativos a la constitucionalidad o inconstitucionalidad que se hagan al enunciar los actos reclamados en la demanda⁹; y, **c)** tratándose del amparo contra leyes, para determinar cuál se combate, debe atenderse a lo expuesto en los conceptos de violación.

[10] Con apoyo en esas premisas, de la lectura íntegra de la demanda de amparo y escritos aclaratorios, se advierte que en el caso se reclaman:

- I. Del **Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas**, en el ámbito de sus competencias, la discusión, aprobación, expedición y promulgación de las siguientes leyes:
 - a) Ley de Ingresos del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **64**.
 - b) Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **59**.
 - c) Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **70**.
 - d) Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **54**.
 - e) Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **68**.
 - f) Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **55**.
 - g) Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **51**.
 - h) Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **54**.
 - i) Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **49**.
 - j) Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **54**.
 - k) Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **57**.
 - l) Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **50**.
 - m) Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente su numeral **54**.
 - n) Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, específicamente sus numerales **81 y 82**.

II. De los **Ayuntamientos Municipales de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Nochistlán, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Villanueva y Zacatecas, del Estado de Zacatecas:**

- a) El cobro y recaudación del derecho de alumbrado público relativo al mes de enero de dos mil diecisiete.

[11] Precisados los actos reclamados, se destaca que uno de los presupuestos procesales del juicio de amparo, cuya relevancia obedece a un imperativo de orden lógico, es la existencia del acto reclamado, pues no es posible analizar la procedencia de la acción de control constitucional y, en su caso, la constitucionalidad de los actos u omisiones atribuidos a las autoridades responsables, sin verificar primero si los actos reclamados existen o no¹⁰.

[12] Por tanto, a continuación se verificará si el acto reclamado existe, después se analizarán, en su caso, las causas de improcedencia o de sobreseimiento que impidan someter, al juicio de constitucionalidad, el acto de autoridad existente, y, de ser procedente el juicio, se emitirá criterio respecto de si éste se ajusta o no a los derechos humanos que invoca la parte quejosa, a partir de lo expresado en los conceptos de violación.

[13] **TERCERO. Análisis de la existencia de los actos reclamados.** De la interpretación sistemática de los artículos 63, fracción IV, 74, fracción I, y 117 de la Ley de Amparo, se advierten tres vías para acreditar la existencia de los actos reclamados, a saber: **a) La prueba directa;** **b) La presunción legal** que se genera ante la falta de informe de las autoridades responsables, salvo prueba en contrario; y, **c) El reconocimiento** que a modo de confesión hacen estas últimas al justificar su conducta.

[14] **CUARTO. Actos reclamados inexistentes. No son ciertos los actos** atribuidos a los **Ayuntamientos Municipales de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Nochistlán, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso y Villanueva, todos del Estado de Zacatecas**, consistentes en la aplicación de los artículos siguientes de las respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis:

Ley de Ingresos	Artículos controvertidos
Municipio de Calera de Víctor Rosales	64
Municipio de Fresnillo	59
Municipio de Guadalupe	70
Municipio de Jalpa	54
Municipio de Jerez	68
Municipio de Juan Aldama	55
Municipio de Nochistlán	51

⁹ El criterio anterior, se encuentra contenido en las jurisprudencias de rubros y datos de identificación siguientes: "DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD." Novena Época. Registro: 192097. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 40/2000. Página: 32 y "ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACIÓN SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD." Séptima Época. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional I. Común Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Improcedencia y sobreseimiento. Materia(s): Común. Tesis: 132. Página: 156. Registro: 1002198.

¹⁰ Cfr. El criterio sustentado por la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación, en la tesis siguiente: "SENTENCIAS DE AMPARO. PRELACIÓN LÓGICA DE SUS CONSIDERANDOS." Octava Época. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Primera Parte, Enero-Junio de 1990. Materia(s): Común. Página: 95. Registro: 206225.

